





Entre los suscritos a saber: JACQUELINE PALOMINO PARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.786.992, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX encargada, nombrada por Resolución 1330 del 31 de agosto de 2018, posesionada mediante Acta No. 29 del 03 de septiembre de 2018 debidamente facultada para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX con NIT 899.999.035-7, en su calidad de administrador y mandatario, por una parte, y por la otra JULIAN GOMEZ GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.195.305 de Ibagué quien en su calidad de Gerente actúa en nombre y Representación Legal de la COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN DEL TOLIMA -COOPEMTOL-, con NIT 890700817-3 constituida mediante documento privado del 26 de septiembre de 1996, registrada en la Cámara de Comercio de Ibagué, bajo el No. 445 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 24 de enero de 1997, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada Cooperativa de Maestros y Empleados de la Educación del Tolima Ltda "COOPEMTOL", por Acta No.67 del 19 de marzo de 2016 suscrita por Asamblea de Asociados registrada en la Cámara de Comercio citada bajo el No. 21916 de Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 3 de mayo de 2016, la persona jurídica cambio su nombre a Cooperativa de Maestros y Empleados de la Educación del Tolima, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Ibagué de fecha 3 de diciembre de 2018 y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará EL CONSTITUYENTE, en su calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de diciembre de 2005, el objeto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-, es "... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."

4

🛮 Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior 💵

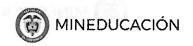
Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3º No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382 16 70

h







- 2. Que el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas convenios denominados "Fondos en administración", con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos establecidos por los constituyentes.
- 3. Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa.
- Que de conformidad con la Ley 1819 de 2016, por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en su artículo 142 en el cual se adiciona el articulo 19-4, determina que "Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988."
- 5. Consagrado en la misma reforma tributaria la destinación de las cooperativas respecto al porcentaje de los excedentes del año 2017 será en una tarifa del diez por ciento (10%), y del (5%) de los generados en el 2018, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado para financiar cupos y programas en instituciones de educación superior publicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- Que para destinar los excedentes de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en Instituciones de Educación Superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional se deben tener en cuenta los criterios descritos por la circular externa número 26 del 17 de julio de 2018, por el cual se determinan las directrices de cumplimiento para la constitución y financiación de cupos y programas académicos en educación superior.
- 7. Que mediante Oficios AJ120-224 001513 del 28 de noviembre de 2018, AJ120-221 001514 de la misma fecha radicado en el ICETEX bajo el No. 2018375604-R el día 29 de noviembre de 2018, el Gerente - Representante Legal del CONSTITUYENTE manifiesta al ICETEX la intención de constituir un Fondo Individual en Administración con el 10% de los excedentes del año 2017, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior 🛭

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3º No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia









CUATRO MIL PESOS (\$892.954.000) M/CTE, dando cumplimiento a la Ley 1819 de 2016, a la Circular Externa No. 026 del Ministerio de Educación Nacional y a lo acordado en la Reunión de la Li Asamblea General Ordinaria XLIV por Delegados, según consta en la parte pertinente del Acta 069 del 24 de marzo de 2018, la reunión del Consejo de Administración del 15 de noviembre de 2018 Acta 943 y oficio AJ-120-231 de alcance a la Carta de Intención de fecha 5 de diciembre del citado año, documentos que adjunta junto con los Estados financieros de COOPEMTOL y demás requeridos para la gestión pertinente.

- 8. Que en los citados documentos, la Asamblea General Ordinaria por Delegados y el Consejo de Administración de COOPEMTOL aprobaron que dichos recursos serán destinados como subsidios para programas de educación en pregrado (técnica, tecnológica y universitaria), dirigidos a los asociados, beneficiarios y terceros (población vulnerable) que realicen sus estudios en universidades públicas y autorizó al Gerente para suscribir el Convenio con el ICETEX.
- 9. Que mediante memorando VFA-7000-1835 radicado en la Secretaría General bajo el No. 2018017580 el 11 de diciembre de 2018, la Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX encargada avala, valida y solicita tramitar el convenio con la COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN DEL TOLIMA -COOPEMTOL-, para lo cual adjunta la Ficha Técnica F-195 junto con la documentación necesaria remitida por EL CONSTITUYENTE para tal fin. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

<u>CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO</u>: El objeto del presente Convenio es la constitución de un Fondo en Administración Individual denominado "FONDO EDUCATIVO COOPEMENTOL VIGENCIAS 2017 Y 2018", con recursos entregados por el CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de subsidios directos para el rubro de matrícula en programas de educación formal superior en pregrado (técnica, tecnológica y universitaria), dirigidos a los asociados, beneficiarios del CONSTITUYENTE y a los terceros (población vulnerable) admitidos en Instituciones de Educación Superior públicas, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional y señaladas en el anexo de la Circular Externa No. 26 del 17 de julio de 2018; de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.



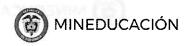
■ Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior •

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3º No. 18 - 32, Bogotá, D.C., Colombia









PARÁGRAFO: La finalidad del Fondo que se constituye con este documento permitirá financiar programas en instituciones de educación superior públicas, conforme a lo establecido en la Circular Externa del MEN No. 26 del 17 de julio de 2018 y a lo regulado por la Ley 1819 de 2016, por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, que en su artículo 142 adiciona el artículo 19-4 del Estatuto Tributario y determina que: "Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988."

Los valores que pueden disponerse para la constitución del Fondo corresponden a los definidos en los siguientes parágrafos transitorios de la Ley 1819 del año 2016, Art. 142, que adiciona el artículo 19-4 del Estatuto Tributario: "PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO. En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el inciso 1° de este artículo será del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional"; y "PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO. En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el inciso 1º de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional."

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Fondo será de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$892.954.000) M/CTE, provenientes de los excedentes del ejercicio fiscal del año 2017, generados de la actividad económica del CONSTITUYENTE, en los términos señalados por la reforma Tributaria Ley 1819 de 2016 y de acuerdo con lo aprobado en la parte pertinente del Acta 069 del 24 de marzo de 2018, Acta 943 del 15 de noviembre de 2018 y oficio AJ-120-231 de alcance a la Carta de Intención de fecha 5 de diciembre del citado año, donde se aprueba la constitución del Convenio con el ICETEX y se autoriza al Representante Legal para la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iníciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo del Fondo que se acompaña. En el evento que sean incrementados los recursos del FONDO como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se

力

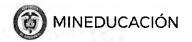
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ■

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3º No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia









llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor inicial del Fondo será consignado por EL CONSTITUYENTE una vez perfeccionado el presente convenio en la cuenta que EL ICETEX tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración.

PARÁGRAFO TERCERO: Estos recursos se ejecutarán de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Operativo del Fondo.

<u>CLÁUSULA CUARTA. - LIQUIDÉZ DEL FONDO</u>: El ICETEX solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por <u>EL CONSTITUYENTE</u> al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia, el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE.

<u>CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO</u>: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, término contado a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes o hasta el agotamiento de los recursos aportados por el **CONSTITUYENTE**. El convenio podrá ser prorrogado mediante otrosí suscrito entre las partes, previa manifestación expresa del CONSTITUYENTE, dentro de los treinta (30) días anteriores a la terminación del mismo.

PARÁGRAFO: Dentro del término de duración del Convenio corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por EL CONSTITUYENTE a los beneficiarios de los subsidios, y el seguimiento integral a los mismos.

<u>CLÁUSULA SÉXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO</u>: El administrador de los recursos del FONDO será directamente el **ICETEX** como mandatario del **CONSTITUYENTE**, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Fondo y del Reglamento Operativo del Fondo, así mismo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas políticas.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:</u> El ICETEX descontará de los recursos del FONDO, por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por el CONSTITUYENTE durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por

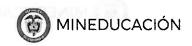
力

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia







ciento (2%) anual del valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. De igual manera, descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo.

PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por la Junta Administradora del Fondo y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

CLÁUSULA OCTAVA. - TRATAMIENTO DE SALDOS DISPONIBLES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los excedentes líquidos del fondo que estén disponibles serán invertidos por el ICETEX en el portafolio que para Fondos administra y sus rendimientos serán acreditados a la disponibilidad ordinaria del Fondo con destinación exclusiva al objeto ordinario del mismo dictado en el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016, que adiciona el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, y el programa que se haya estructurado con el Constituyente en el presente Convenio y su reglamentación.

CLÁUSULA NOVENA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: a) Representante Legal del Constituyente o su delegado; b) La Coordinadora de Servicio Social del Constituyente; c) El Vicepresidente de Fondos en administración ICETEX o el funcionario que él designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX, tendrán voz, pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: Serán funciones de la Junta Administradora del Fondo, las siguientes: 1) Fijar las políticas del Fondo y velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 2) Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo, el cual formará parte integral del convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. 3) Realizar el proceso de selección y aprobación de los beneficios, para lo cual constara en Acta de Junta, el listado oficial de los beneficiarios seleccionados, junto con la información de las Instituciones de Educación Superior Públicas destino de los recursos. 4) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Fondo. 5) Autorizar los gastos extraordinarios, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente convenio, que pudiesen causarse con ocasión de la administración del FONDO y sean requeridos exclusivamente para el funcionamiento del mismo. 6) Examinar y evaluar los informes que

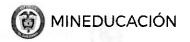


🛮 Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior 🕨

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia







presente el ICETEX. 7) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. 8) Vigilar que el Reglamento del Fondo recoja los criterios que para Educación Formal se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de los beneficios, nivel de formación, el proceso de adjudicación y aprobación y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión de los desembolsos y los demás aspectos que se consideren pertinentes. 9) Ejercer el respectivo control de ejecución del presente convenio de conformidad con las directrices del representante legal del CONSTITUYENTE. 10) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del CONSTITUYENTE y el Reglamento Operativo del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del presente Convenio, y remitirse al Expediente Único del Convenio por parte del Supervisor del mismo, y contendrá mínimo los siguientes aspectos: 1. Procedimiento para la ejecución de los recursos; 2. Criterios de otorgamiento 3. Proceso de inscripción, aprobación, legalización y renovación de los beneficios; 4. Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios; 5. Causales de suspensión de los desembolsos. 6. Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora del Fondo. 7. Los demás aspectos necesarios para la operación del fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Fondo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Las decisiones de la Junta Administradora se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL ICETEX: 1) Administrar el Fondo "FONDO EDUCATIVO COOPEMENTOL VIGENCIAS 2017 Y 2018", invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez de acuerdo con la ley. 2) Actuar como administrador — mandatario del FONDO, ser la entidad responsable de los aspectos relacionados con el manejo y utilización de los recursos entregados por EL CONSTITUYENTE, e integrar la Junta Administradora del Fondo con voz y sin voto. 3) Dirigir los recursos del Fondo al otorgamiento de Subsidios para financiar los costos de matrícula en programas educativos aprobados para cursar en Instituciones de Educación Superior públicas, señalados y autorizados por el CONSTITUYENTE para los beneficiarios del Fondo, conforme lo especificado en el Reglamento Operativo del Fondo. 4) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior públicas los valores de matrícula aprobados a cada uno de los beneficiarios favorecidos en el Proceso de Selección, de acuerdo a las autorizaciones del CONSTITUYENTE. 5) Elaborar y presentar semestralmente al Constituyente o a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO.



Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ■ Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382 16 70

1







6) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse en desarrollo de este convenio y los relacionados con la administración del Fondo. 7) Expedir al CONSTITUYENTE la certificación de inversión en Educación Formal Superior en Instituciones de Educación Superior Públicas, que en concordancia con la Circular Externa #26 del 17 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, contendrá: nombre y número de identificación del aportante, dirección de domicilio y monto total de los recursos recibidos. El ICETEX remitirá copia de estas constancias a la Dirección de Fomento para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, para efectos de acreditar el cumplimiento de las normas tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: 1) Depositar oportunamente los recursos a favor del ICETEX, conforme a lo previsto en la cláusula tercera de este documento, necesarios para el otorgamiento de los subsidios para matrícula en educación formal superior en Instituciones de Educación Superior Públicas. 2). Integrar junto con EL ICETEX la Junta Administradora del Fondo, presidir las reuniones de la Junta Administradora y suscribir las actas correspondientes. 3). Determinar las áreas de estudio a financiar. 4). Divulgar las convocatorias entre la población objetivo. 5). Realizar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, a partir de lo estipulado en el reglamento operativo del Fondo y remitir formalmente al ICETEX el listado oficial de los beneficiarios seleccionados, para ser presentados en Junta. 6). Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al Fondo. 7). Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. 8). Revisar los informes enviados por EL ICETEX y comunicarle las observaciones a los mismos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recibo. 9). Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 10). Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN</u>: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del **CONSTITUYENTE** estará a cargo del Representante Legal de la Cooperativa, y por parte del **ICETEX** el Vicepresidente de Fondos en Administración.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO</u>: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las Partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes, 2) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las Partes. 3) Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez establecida la inactividad del mismo. 4) Por disposición legal. 5). Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el CONSTITUYENTE se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. 6) Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

ty

R.

📕 Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior 🕨

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia







CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del Fondo, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes; para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con las partes suscribientes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL CONSTITUYENTE no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. En todo caso, las partes de común acuerdo podrán liquidar el presente Convenio dentro de los veintiocho (28) meses siguientes a su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma; el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: a) La solicitud mediante el cual el representante legal del CONSTITUYENTE formaliza la intención de dar apertura al FONDO, junto con las respectivas autorizaciones, actas y requisitos legales. b) El Memorando y Ficha Técnica F-195 de solicitud del Convenio por la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX. c) El Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE, las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en



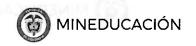
🛮 Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior 🛚 Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia









el presente Convenio se obligan con **EL ICETEX** a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</u> Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - VINCULACIÓN LABORAL:</u> Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar por cualquier causa **EL ICETEX O EL CONSTITUYENTE.**

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:</u> Las partes se obligan a mantenerse indemnes sobre de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En

+7

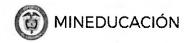
🛮 Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior 🕨

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia









todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de Las Partes y para su ejecución requiere del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte del CONSTITUYENTE. Para constancia se firma el día 2 0 DIC 2018

Por el ICETEX,

Pør el CONSTITUYENTE

Viceprésidente de Fondos en Administración (E.)

GUZMAN

– Representante Legal Gerente COOPEMTOL

Revisó: Sandra Patricia Castiblanco Monroy - Coordinadora G. Contratación Elaboró Jurídicamente: Johanna Medina-Abogada Contratista/Grupo de Contratación. Insumo Técnico: Oscar Fabian Bahamon/Rey Albeiro Giraldo/VFA ICETEX Revisó y aprobó: Carolina Ripe Hernández - Abogada Vicepresidencia de Fondos en Administración.